

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 06 de febrero de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para que se pronuncie sobre la solicitud de terminación por pago solicitada, Sírvese proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Julio Melo Vera', enclosed within a hand-drawn oval shape.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca, (A), 07 de febrero de 2023.

Medio de Control : Ejecutivo
Radicado : 81-001-33-33-002-2014-00425-00
Demandante : Cesar Néstor Aponte Alcántara
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP
Providencia : Auto Terminación por Pago
Consecutivo : 00175

Antecedentes

Mediante comunicación del 19 de febrero de 2019 la apoderada de la UGPP solicitó la terminación del proceso por pago, sustentando su solicitud en la Resolución RDP 005658 del 14 de febrero de 2018. De igual manera, el apoderado de la parte actora mediante escrito de 05 de agosto de 2019 solicita la terminación y el respectivo archivo del proceso. Al respecto manifestó que el ejecutado pagó las sumas aprobadas por concepto de intereses y costas procesales dentro del proceso, y aporta como prueba las Resoluciones SFO0001798 y SFO000179 del 15 de febrero de 2019 expedidas por la UGPP.

En auto del 23 de septiembre de 2019 el despacho requirió al apoderado del demandante a fin que informara si la UGPP había realizado también el pago sobre el capital ordenado, quien mediante comunicación recibida el 27 de septiembre de 2019 manifestó que, en efecto, le fue cancelado los valores ordenados en los autos que aprobaron el crédito y las costas.

Consideraciones

La terminación de los procesos ejecutivos por pago se encuentra regulado en el artículo 461 del CGP el cual señala lo siguiente:

*Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, **acompañada del título de consignación** de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)
(Resaltado del despacho)*

Subyace de la anterior norma que para declarar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación a instancias del ejecutante se requieren dos requisitos, que a su vez los ha ratificado el Consejo de Estado, a saber: i) que la solicitud la presente el ejecutante o su apoderado con facultad de recibir, antes de iniciarse la audiencia de remate y ii) que en la solicitud acredite el pago de la obligación a la demandada y las costas.

Dicho lo anterior, actualmente no se ha llevado audiencia de remate y una vez verificado el poder¹ conferido al abogado Manuel Sanabria Chacón se evidencia que adolece de la facultad de recibir; por tanto, se no se cumple con este requisito.

Ahora bien, frente la solicitud realizada por la parte ejecutada como se desprende de la norma transcrita, debe venir acompañada del título o constancia de consignación, y en el caso particular, la apoderada de la UGPP solo aportó la Resolución 005658 del 14 de febrero de 2018 en la cual se adiciona el artículo sexto a la Resolución No. RDP 37188 de 27 de septiembre de 2017 que ordenó el cumplimiento de la sentencia, en el sentido de incorporar el monto de las costas.

En consecuencia, no se cumplen con los requisitos de ley para declarar la terminación del proceso por pago. Sin embargo, se requerirá al demandante César Aponte Alcántara para que directamente ratifique si recibió el pago de la obligación a cargo de la UGPP. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá

¹ Folio 10 del Archivo 01CuadernoN1.pdf del expediente digital

presentar la copia de la constancia de consignación o pago realizado al ejecutante en cumplimiento de las resoluciones señaladas.

En suma, de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Niéguese la terminación por pago solicitada, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Requiérase al demandante César Aponte Alcántara para que, en el plazo de 3 días, directamente ratifique si recibió el pago de la obligación a cargo de la UGPP. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá presentar la copia de la constancia de consignación o pago realizado al ejecutante en cumplimiento de las resoluciones señaladas

El correo electrónico del juzgado para recibir respuesta a los anteriores requerimientos es: j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría, **Realícense** las anotaciones en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez